



SELOO VARTO, VEINTO
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y VEINTE Y
 NUEVE.

Sin embargo de qualesquiera notias que
 aya el maximo de dhas Resuttas, y que
 la omision que pudiese y falta de diligen-
 cia sea de quenta y riesgo de dho Procurador
 y Jindico, a quien para que no ayas
 motivo de dilacion con papeles de dho Causa
 Uero, suministre el Depositorio los Caudales
 necesarios para las costas de dhas Diligencias.
 y que estas para que quede reintegrado
 lo que se gastare se cargue las que au-
 rare cada monero, las que aya de pagar
 con el principal, sin Cua circunstancia
 no se queda dar Cargas de pago, y que dho.
 Sr. theniente Oydor mande se entreguen
 al dho Caudalero los autos para que pida
 como queda acordado; y entendido Sr. dho.
 theniente Oydor mande se cumpla lo
 acordado Sr. esta Cid.

Lo mismo / La Cid. Dijo que Resjeras de que entre Teta-
 ziones de Resuttas de dho Ayuntamiento de Uru-
 que sean Pisos pareze que las mas Peaso-
 nas deudoras lo son de Fuero y Publici-
 dad con quienes la Real Justicia
 si no que de practicar Diligencias
 de agremios, La dho que Sr. sus tribuna-
 les tiene echas esta Cid. Dilig. no ab-
 grado el pago, y experimenta mas

